

**11559** *DECRETO 1194/1975, de 16 de mayo, por el que se indulta a Benigno Federico Rodríguez Alvarez.*

Visto el expediente de indulto de Benigno Federico Rodríguez Alvarez, condenado por la Audiencia Provincial de Badajoz en sentencia de veintidós de octubre de mil novecientos setenta y tres, como autor de un delito de imprudencia simple, a la pena de seis meses de arresto mayor y dos años de privación del permiso de conducir, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de abril de mil novecientos setenta y cinco.

Vengo en indultar a Benigno Federico Rodríguez Alvarez del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir, dejando subsistentes los restantes pronunciamientos contenidos en la sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
JOSE MARIA SANCHEZ-VENTURA PASCUAL

**11560** *DECRETO 1195/1975, de 16 de mayo, por el que se indulta a Francisca Cortés Gómez.*

Visto el expediente de indulto de Francisca Cortés Gómez, condenada por la Audiencia Provincial de Madrid en sentencia de treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y dos, como autora de un delito de aborto, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal, y de acuerdo con el parecer de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de abril de mil novecientos setenta y cinco.

Vengo en indultar a Francisca Cortés Gómez del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
JOSE MARIA SANCHEZ-VENTURA PASCUAL

**11561** *DECRETO 1196/1975, de 16 de mayo, por el que se indulta parcialmente a Arturo Campos Estrems.*

Visto el expediente de indulto de Arturo Campos Estrems, condenado por la Audiencia Provincial de Pontevedra en sentencia de veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, como autor de tres delitos de estafa a dos penas de un año de presidio menor y otra de seis años y un día de presidio mayor, y como autor de un delito de cheque en descubierto, a la pena de dos meses de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de abril de mil novecientos setenta y cinco.

Vengo en indultar a Arturo Campos Estrems de la totalidad de la pena impuesta por el delito de cheque en descubierto y de la mitad de cada una de las restantes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
JOSE MARIA SANCHEZ-VENTURA PASCUAL

**11562** *DECRETO 1197/1975, de 16 de mayo, por el que se indulta parcialmente a José Luis Moreno Modrego.*

Visto el expediente de indulto de José Luis Moreno Modrego, condenado por la Audiencia Provincial de Barcelona en sentencia de veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, como autor de un delito de imprudencia temeraria, a la pena de un año y seis meses de prisión menor y cinco años de retirada del permiso de conducir, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de abril de mil novecientos setenta y cinco.

Vengo en indultar a José Luis Moreno Modrego del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia, dejando subsistente los restantes pronunciamientos contenidos en la misma.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
JOSE MARIA SANCHEZ-VENTURA PASCUAL

**11563** *ORDEN de 18 de abril de 1975 por la que se revoca la libertad condicional concedida a un penado.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de observación de conducta tramitado al liberado condicional José González Pecino, con informe de la Comisión Penitenciaria del Patronato de Nuestra Señora de la Merced, a propuesta de esa Dirección General y previo acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien revocar la libertad condicional concedida el 3 de mayo de 1974 al referido penado en condena impuesta, por delito contra la salud pública, en causa número 58 de 1969 del Juzgado de Instrucción número 10 de Barcelona, con pérdida del tiempo pasado en libertad condicional a partir del día 3 de agosto de 1974 en que se produjo la causa determinante de la revocación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de abril de 1975.

SANCHEZ-VENTURA

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

## MINISTERIO DE MARINA

**11564** *RESOLUCION de la Delegación de la Administración (Comisión Expropiación Estaciones Radio EMA) por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, en término municipal de Orusco (Madrid).*

Don Rafael Amián Martínez, Capitán de Intendencia de la Armada y Delegado de la Administración por designación del excelentísimo señor Almirante Jefe de la Jurisdicción Central de Marina, para la tramitación de expedientes de expropiación forzosa a verificar en los terrenos en que han de construirse las Estaciones Radio del Estado Mayor de la Armada,

Certifico que por Decreto número 3426/1974, de 12 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 311 de 1974 y «Diario Oficial del Ministerio de Marina» número 295/1974), se acuerda la expropiación de los terrenos destinados a la instalación de las Estaciones Radio del Estado Mayor de la Armada, declarándose de urgencia la ocupación de los mismos por el procedimiento del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia, esta Delegación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 precitado, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que el día y hora que se expresan comparezcan en las oficinas de los Ayuntamientos arriba citados, al objeto de trasladarse posteriormente al terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la contribución y certificado catastral, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito y Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56,2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Delegación, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hubieran podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Madrid, 21 de mayo de 1975.—El Delegado de la Administración, Rafael Amián Martínez.—7.543-C.